ADENDA AL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 52 DE 2025

Teniendo en cuenta lo reglamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Departamento del Amazonas, debido a la respuesta a las observaciones presentadas procede a celebrar la presente adenda

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas.

Específicamente este último decreto señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Así las cosas, la entidad está dentro del término legal para la expedición de adendas y verificada la necesidad de modificar la forma de evaluación en caso de consorcios o uniones temporales en la capacidad financiera y organizacional exigidos en los pliegos de condiciones del proceso de subasta inversa N° 52 de 2025, se decide celebrar la adenda, el cual en adelante se regirá de acuerdo con los siguientes datos:

"Capacidad Financiera

La verificación financiera de los proponentes permitirá determinar si está habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir con lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calcularán en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta lo siguiente:

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados se obtendrá el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones.

El Resultado obtenido por el Consorcio o Unión Temporal, se verificará de acuerdo a los parámetros señalados en cada uno de los indicadores determinados.

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

La información financiera se tomará del RUP con de fecha de corte de 31 de diciembre de 2024 de acuerdo a los datos suministrados por la cámara de comercio de Amazonas, previa solicitud de parte de la entidad; datos que arrojaron los siguientes resultados de indicadores:

INDICADOR	*INDICE REQUERIDO*
Liquidez (activo corriente/pasivo corriente)	*Mayor o igual a 9,57*
Nivel de endeudamiento (Pasivo total/activo	*Menor o igual al 0,04*
Razón de cobertura de Interés (Utilidad	*Mayor o Igual a 8,29*

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

Capacidad de organización:

Los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores, el cual se verificará conforme a lo reportado en el RUP, el cual debe estar en firme así:

INDICADOR	*ÍNDICE REQUERIDO*
Rentabilidad sobre el Patrimonio (Utilidad operacional/patrimonio)	*Mayor o igual a 0.23*
Rentabilidad sobre los Activos (Utilidad operacional/activo total)	*Mayor o igual a 0.22*

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados se obtendrá el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones

Nota: la aplicación de la evaluación de la capacidad financiera y organizacional estará sujeta a la pérdida de la vigencia del Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022. Es decir, se evaluarán los indicadores financieros de la vigencia inmediatamente anterior, a aquellos oferentes que renovaron el RUP a corte 31 de diciembre de 2024."

Sin otro particular,

HUSSEIN MIJAIL SINISTERRA MARCHAND
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: